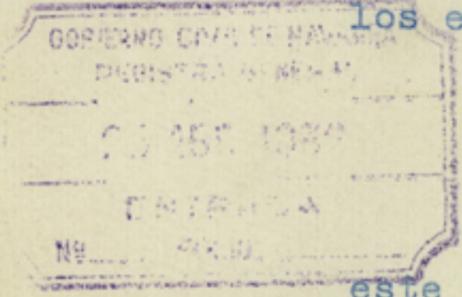




EXCMO. SEÑOR:

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión organizadora encargada de formar un centro de recreo con el nombre de NUEVO CLUB DE PAMPLONA, ante V. E. tienen el honor de remitir el Reglamento porque ha de regirse la citada Sociedad, tal como fueron aprobados por la Junta General celebrada en el día de ayer, con el fin de que sean aprobados por su Autoridad a los efectos del art. 4º de la vigente Ley de Asociaciones.



En su virtud,

S U P L I C A N a V. E. que teniendo por presentado

este escrito, juntamente con el Reglamento citado y su copia se sirva tener por hecha esta petición, y acordar la mencionada aprobación.

Es gracia que esperan alcanzar de V. E.

Pamplona a 23 de Abril de 1932.

*a los efectos  
de la Ley de  
Asociaciones  
C.D.*

*Fruit*

*V. E. Santesteban*  
*Raymundo*  
*Alfonso*  
*[Signature]*

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA. P A M P L O N A .

REGLAMENTO ORGANICO  
del  
" NUEVO CLUB "  
de  
PAMPLONA

-----

---



REGLAMENTO ORGANICO DEL "NUEVO CLUB" DE PAMPLONA

---

TITULO 1º

Del nombre de la Sociedad y su objeto.

ARTICULO 1º.- La Sociedad se denomina NUEVO CLUB DE PAMPLONA y está domiciliada en la calle de Espoz y Mina, (edificio del Teatro Gayarre).

ART.2º.- El objeto es proporcionar a los socios los recreos y reuniones permitidos por las leyes.

ART.3º.- Es ajeno al fin de esta Sociedad, todo acto o manifestación con tendencia política o religiosa, y se considerará además contrario a su índole todo lo que no esté en armonía con las reglas del honor, educación y delicadeza.

TITULO 2º.

De los socios: sus derechos y obligaciones.

ART.4º.- El número de socios será de sesenta y cinco; este número solo será ampliable por acuerdo de la Junta general y por mayoría de votos.

ART.5º.- Los socios serán de dos clases: honorarios y de número.

ART.6º.- Se concederá el caracter de socio honorario al que por sus méritos especiales, servicios a la población o al Club considere este que debe otorgársele esa distinción. Para ello será preciso que veinticinco socios por lo menos lo propongan por escrito, manifestando los merecimientos del candidato. Estas proposiciones serán presentadas a la Junta Directiva, la cual dará cuenta de ellas con su dictamen, a la Junta General extraordinaria, en la

que serán aprobadas o rechazadas en votación secreta. Estas propuestas podrá también hacerlas la Junta Directiva.

Su admisión se hará saber por el cuadro de anuncios, y la concesión se entenderá libre de todo pago.

ART.7º.- Para ser socio de número se requiere:

1º Tener más de 18 años.

2º Ser presentado como aspirante por dos socios de número.

3º Que la Junta mixta acuerde su admisión.

4º Que el aspirante satisfaga en concepto de cuota de entrada la que determine la Junta General en la primera reunión que celebre.

ART.8º.- Los socios de número pagarán como cuota mensual la cantidad de diez pesetas.

Los socios de número tienen voz y voto en las Juntas Generales.

ART.9º.- La Junta General queda autorizada para variar las cuotas de ingreso o mensuales, siempre que por cualquier causa justa crea necesaria esa medida.

ART.10.- Unicamente los socios y las personas que tengan su domicilio fuera de Pamplona y sean presentadas por ellos, pueden asistir al Club. No se permitirá la entrada en los Salones de la Sociedad, a las familias que, teniendo en su compañía uno o varios individuos en condiciones de ser socio, no lo sea ninguno.

ART.11.- Los socios tendrán derecho a presentar forasteros por término improrrogable de treinta días. La tarjeta de presentación, será solicitada del Presidente por escrito, expresando el nombre del socio que presentan y de la persona presentada, con el domicilio, procedencia y profesión de la misma.

Ningún individuo que tenga residencia habitual

en Pamplona, o vecindad en la misma, puede ser presentado como forastero.

ART.12.- Los socios están obligados a cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos tomados por la Junta General y la Directiva.

ART.13.- Las cuotas de ingreso y mensuales, en unión de lo que produzcan los diversos recreos, constituirán los recursos con que cuenta la Sociedad para atender a sus gastos.

ART.14.- Los socios que se ausentaren de la población, continuarán contribuyendo con la cuota mensual, salvo que la ausencia exceda de cuatro meses y lo comuniquen a Secretaría. El socio que trasladare su residencia a otra localidad, deberá notificarlo por escrito a Secretaría, con lo que no perderá sus derechos y se le considerará como socio ausente; pero al volver con residencia fija o accidental por más de quince días, deberá dar cuenta de su regreso para ser alta en el Club.

ART.15.- Dejan de ser socios:

1º Los que por voluntad propia así lo manifiesten por escrito al Presidente o al Secretario.

2º Los que dejaren de pagar tres mensualidades consecutivas, previo requerimiento del Presidente.

ART.16.- Serán expulsados del Club los que por su conducta dentro o fuera del mismo, se hicieren indignos de pertenecer a él, previa declaración hecha al efecto en Junta General convocada con tal objeto.

### TITULO 3º.

#### De las Juntas Generales.

ART.17.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

narias: Ordinarias las que se celebren en época o mes fijo y extraordinarias las que no están sujetas a fecha determinada.

Las Juntas Generales ordinarias, se considerarán válidamente constituidas, cualquiera que sea el número de los socios que asistan, e igualmente las extraordinarias, a excepción de los casos que van determinados en este Reglamento.

ART.18.- El último domingo del mes de Diciembre, se celebrará Junta General ordinaria, con el objeto de renovar los cargos de la Junta Directiva, que deben cesar, y acordar sobre los demás asuntos que interesan a la Sociedad.

ART.19.- El primer domingo del mes de Febrero también se celebrará Junta General ordinaria, para discutir y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, acordar el Establecimiento de Crédito en que se hayan de depositar los fondos que pudiera haber sobrantes de la Sociedad, y tratar de todos los demás asuntos de interés para el Club.

ART.20.- La Junta General extraordinaria, se reunirá:

1º En los casos prescritos en los artículos 4, 6, 16 y 22.

2º Siempre que la Junta Directiva acuerde convocarla por algún caso urgente y de interés para el Club.

3º Cuando lo soliciten por escrito y bajo su firma, veinticinco o más socios, debiendo dirigir la petición a la Junta Directiva, la cual convocará a la General en un plazo que no exceda de tres días.

ART.21.- La convocatoria a las Juntas Generales se anunciará por el Presidente en el tablón de anuncios,



expresándose el objeto de la misma, y haciéndose con la antelación de un mes, para la disolución de la Sociedad o de cambio de local, y de ocho días en todos los demás casos.

En el primer caso de este artículo, además del anuncio, se citará por papeletas a todos los señores socios con dos días de antelación al designado para la celebración de la Junta.

ART.22.- Para tratar de la disolución de la Sociedad, cambio de local o reforma del Reglamento se necesita que concurren la mitad más uno de los socios de número.

Cuando no se llene este requisito se decidirá en nueva Junta General y por mayoría de votos de los que asistan, cualquiera que sea su número.

ART.23.- Los socios que no asistan a la Junta General legalmente convocada se considerará que están conformes con lo acordado en ella, sin que en ningún caso puedan protestar de sus acuerdos.

ART.24.- La Junta Directiva, ocupará la mesa de la Presidencia, practicará el escrutinio de todas las votaciones y el Presidente anunciará en alta voz el resultado.

ART.25.- En las Juntas Generales ordinaria, se tratará de los asuntos que para los respectivos casos dispone éste Reglamento y, en las extraordinarias, de los que se anunciarán en la convocatoria únicamente.

Se prohíbe en las Juntas Generales toda discusión y acuerdo sobre asuntos políticos y religiosos.

**TITULO IV**

**De la Junta Directiva**

ART.26.- El Gobierno interior del Casino, así en lo directivo como en lo económico, estará a cargo de una Junta

Directiva compuesta de:

Un Presidente y un Vicepresidente.

Un Contador y un Vicecontador.

Un Tesorero y un Vicetesorero.

Un Bibliotecario y un Vicebibliotecario.

Un Secretaric y un Vicesecretario.

Todos con voz y voto y elegidos por la Junta General, de entre los socios de número.

ART.27.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y obligatorios, y durarán dos años. Los mayores de sesenta años y los físicamente impedidos, podrán excusarse de este servicio.

ART.28.- La Junta Directiva se renovará por mitad, el último domingo del mes de Diciembre. Los cargos de los que cesen, pasarán a los Vices respectivos. Se elegirán: un Vicepresidente, un Vicecontador, un Vicetesorero, un Vicebibliotecario y un Vicesecretario. Para ser nuevamente elegido, ha de transcurrir por lo menos un año desde que cesó en el cargo.

ART.29.- El día primero de Enero, dará posesión la Junta que cesa a la que entra en funciones, se formalizará balance de las existencias en metálico, valores, créditos, mobiliario y demás bienes de la Sociedad que constituyen su capital activo, así como el pasivo de la misma y el resultado del balance se consignará en el libro correspondiente. El inventario será firmado por todos los individuos de ambas Juntas.

ART.30.- Las vacantes extraordinarias de los Vices, serán provistas interinamente por la Junta Directiva; nombramiento que deberá ser ratificado por la 1ª Junta General que se celebre. El nombrado desempeñará su cargo, hasta la fecha en que debió cesar al que reemplaza. Las vacantes en los demás cargos dejarán de proveerse, siendo desempeñadas por los respectivos Vices.

ART.31.- La Junta Directiva no podrá celebrar contrato alguno de servicio o suministro, cuya duración exceda

de dos años.

ART.32.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria uno de los diez primeros días de cada mes, y extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario o lo pidan cinco vocales de la misma. Para tomar acuerdos, será indispensable que asistan a la sesión, por lo menos cinco individuos y que la decisión se adopte por la mayoría de los concurrentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

ART.33.- Son obligaciones de la Junta Directiva:

1º Administrar los fondos de la Sociedad y disponer de los mismos, en la forma consignada en el presupuesto.

2º Examinar las cuentas que rinda el Tesorero y aprobarlas o rechazarlas según proceda.

3º Depositar los fondos sobrantes del Club, siempre que la cantidad llegue a mil pesetas, en un Establecimiento de Crédito que la Junta General determine y extraerlos cuando de ellos haya necesidad.

4º Poner a disposición del Bibliotecario la cantidad que anual o mensualmente se consigne al efecto.

5º Formar en la primera quincena del mes de enero, los presupuestos de gastos e ingresos de todo el año. Dichos presupuestos quedarán a disposición de los Sres. socios por un plazo de diez días, a contar de su publicación y deberán quedar aprobados por la Junta General antes de finalizar el mes de Enero.

6º No podrán aumentarse los gastos del presupuesto acordado por la Junta General. Cuando necesidades no previstas exijan un aumento de gastos, la Junta Directiva convocará a la General para que ésta autorice la formación de un presupuesto extraordinario, o las ampliaciones de crédito que sean precisas.

7º Publicar en forma que llegue a conocimiento de los Sres. socios, la cuenta de ingresos y gastos de la mensualidad.

8º Decidir la convocatoria de las Juntas ordinarias y extraordinarias que serán presididas por el Presidente, en su lugar por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por cualquiera de los individuos de la Directiva que ella accidentalmente designe.

9º Nombrar y separar a los dependientes, y asignarles el sueldo que deban disfrutar.

10. Velar por el buen uso de todos los libros, muebles, efectos y enseres de la Sociedad.

11. Enajenar los muebles, efectos y enseres del Club, que fueren inservibles para el mismo.

12. Proponer y admitir la reciprocidad con otros Casinos y Sociedades, para el derecho de asistencia de los socios en los mismos. Este intercambio podrá dar derecho a la asistencia durante un mes, o al traslado sin pago de cuota de entrada con el caracter de socio de número, entre las Sociedades convenidas.

13. Prohibir toda clase de postulación dentro del Club. Si en Pamplona sobreviniera alguna calamidad pública, podría convocar a Junta General, para que acuerde lo que proceda sobre socorro.

14. Interpretar las disposiciones oscuras o dudosas de este Reglamento, y proveer a todos los casos urgentes no previstos en él, dando cuenta en la primera Junta General ordinaria de lo que por su importancia lo merezca.

15. Formar el Reglamento interior y someterlo a la aprobación de la Junta General.

## TITULO V

### De la Junta Mixta

ART.34.- Habrá una Junta mixta de admisión de socios, compuesta de la Directiva, en unión de los individuos de la Junta saliente en la última renovación. Dicha junta se reunirá el 15 de cada mes, siempre que algún individuo solicite el ingreso.

ART.35.- Las solicitudes de ingreso se expondrán por disposición del Presidente en la tabla de anuncios por tiempo de ocho días, dentro de los cuales los socios deberán comunicar a la Directiva, de palabra o por escrito, todas las observaciones que estimen convenientes acerca de la persona que trata de ingresar en el Club.

ART.36.- Pasado el plazo indicado en el artículo anterior, la Junta mixta acordará en votación secreta la admisión o no admisión del propuesto para socio, no pudiendo considerarse como admitido, el que no tenga en su favor dos terceras partes del número de votantes que tomen parte en la misma. La resolución que recaiga, si es favorable, se comunicará al interesado. En caso de ser desfavorable, el acuerdo se notificará al primero de los socios firmantes de la propuesta.

ART.37.- El aspirante a socio que no reuna en una elección número suficiente de votos para su ingreso, podrá ser presentado nuevamente, pasado un año; y si en esta segunda votación, obtuviera resultado desfavorable, se considerará definitivamente excluido del derecho a nueva presentación.

## TITULO VI

Del Presidente y de cada uno de los individuos de la Junta Directiva.

ART.38.- El Presidente, como individuo más caracterizado del Club, será el representante del mismo en cuantos asun-

tos ocurran. Sus atribuciones respecto a la Sociedad,  
son:

1ª. Hacer observar el Reglamento y mantener en buena armonía a los socios.

2ª. Convocar a la Junta Directiva y General, en los casos y en la forma que éste Reglamento previene.

3ª. Proponer a las mismas los asuntos que deben someterse a su deliberación, presidirlas y dirigir las discusiones, autorizar con su firma los acuerdos, hacerlos ejecutar, suspender o levantar la sesión aún antes de terminar los asuntos pendientes, si así lo estima procedente.

4ª. Ejercer la vigilancia debida para el buen orden, aseo y decoro del Club y cuidar de que los dependientes cumplan todos con sus obligaciones.

5ª. Oír las quejas y observaciones que le dirijan los socios, corrigiendo las faltas que observe y poner las de importancia en conocimiento de la Junta Directiva para que acuerde lo que estime procedente.

6ª. Firmar todos los anuncios y tarjetas de presentación de forasteros, y desempeñar todas las demás funciones que le confiere este Reglamento.

ART. 39.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus facultades, cuando por cualquier motivo no pueda desempeñar el cargo. En vacantes o ausencias del Presidente o del Vicepresidente, se atenderán a lo consignado en la regla 8ª. del artículo 33.

ART. 40.- El Contador intervendrá en todas las entradas y salidas de caudales, para lo cual llevará un libro en el que con toda especificación asentará todos los ingresos y gastos, explicando su procedencia y aplicación.

Autorizará también con su firma, todos los documentos de cargo y data, y no se hará pago alguno sin su intervención.

Asímismo intervendrá todas las entradas y salidas de muebles, efectos y utensilios que requieran los diferentes servicios, formando los correspondientes inventarios.

ART.41.- El Tesorero llevará un libro igual al del Contador, tomará las cuentas de ingresos y salidas de fondos, percibirá y pagará, con intervención del Contador, las cantidades de gastos del Club, conservará los caudales en su poder hasta que la Junta Directiva disponga de lo sobrante, firmará los recibos de cuotas de entrada y mensuales y formará las cuentas que cada mes debe presentar a la Directiva y las anuales que han de someterse a la aprobación de la Junta General.

ART.42.- Los libros del Contador y Tesorero a que se refieren los dos precedentes artículos, se cerrarán el último día de cada mes, haciendo un balance que dé por resultado la existencia o déficit que tenga el Club, el cual pasará a ser primera partida de la cuenta del mes siguiente, después de la aprobación de la Junta Directiva.

ART.43.- El Contador y el Tesorero son responsables individualmente de la debida inversión de los fondos del Club.

ART.44.- El Vicecontador auxiliará al Contador en sus funciones y le sustituirá en ausencias, enfermedades o vacantes.

El Vicetesorero ejercerá idéntica misión con respecto al Tesorero.

ART.45.- Incumbe al Bibliotecario:

Hacerse cargo de todas las obras y revistas que existen en la Biblioteca y de las que en lo sucesivo se adquirieran; clasificarlas, catalogarlas y valorarlas.

Atender a la suscripción de periódicos y revistas, a la adquisición de obras nuevas y a su encuadernación, para lo cual la Directiva pondrá a su disposición la cantidad que

anual o mensualmente consigne al efecto, dando cuenta detallada de su inversión a la Directiva y no debiendo adquirir nunca más de dos ejemplares.

El Bibliotecario además de su cometido especial, tendrá a su cargo la dirección de los gabinetes de lectura y escritorio, los que deberán estar provistos de periódicos de todas las opiniones políticas y de publicaciones y revistas que a su juicio sean más interesantes para la Sociedad y puedan adquirirse dentro del presupuesto; así como también los artículos indispensables para tomar anotaciones, escribir cartas, etc.

ART.46.- El Vicebibliotecario auxiliará en su misión al Bibliotecario y le sustituirá en ausencias, enfermedad o vacante.

ART.47.- Incumbe al Secretario:

1º Llevar el libro de notas de las Juntas Generales, expresando en cada una de ellas el número de socios que tomaron parte en la misma y los acuerdos que adoptaron; otro de la Directiva con las determinaciones que tome la misma; otro de alta y baja de socios; otro de registro de forasteros presentados, y una relación nominal de los socios honorarios.

2º Extender y firmar con el Presidente todas las actas de acuerdos, llevar la correspondencia que pueda ocurrir y redactar los anuncios.

3º Comunicar al Contador y Tesorero la admisión de socios y la baja de los mismos, expresando el día.

4º Expedir y firmar con el Presidente las tarjetas de presentación de forasteros, anotando en el libro registro el socio presentante, el nombre, vecindad y profesión del forastero y el día de su presentación.

5º Formalizar y autorizar mensualmente la nómina de haberes de todo el personal, para que, con el intervine



del Contador y el páguese del Presidente, pueda ser satisfecho su importe por el Tesorero.

6º Firmar los títulos de todos los socios, que deberán ser visados por el Presidente.

7º Formar una lista general, por lo menos cada dos años, de todos los Sres. socios por el orden de antigüedad de los mismos, la cual se imprimirá y circulará entre aquellos, y

8º Custodiará todos los papeles y documentos de la Sociedad, entregándolos a su sucesor al finalizar su cargo.

ART.48.- El Vicesecretario auxiliará al Secretario en los trabajos que tiene a su cargo y le sustituirá en sus ausencias o enfermedades. Si la Junta Directiva lo cree conveniente, preparará la redacción de una Memoria sobre el estado y marcha de la Sociedad, que podrá ser leída cuando pase a ocupar el cargo de Secretario, en una de las Juntas Generales.

#### TITULO VII

De los dependientes.

ART.49.- Habrá un conserje, un portero, un escribiente y los mozos que sean necesarios retribuidos todos de fondos del Club. Sus obligaciones se determinarán en el Reglamento interior.

#### TITULO VIII

De la disolución del Club.

ART.50.- En caso de disolución del Club, la Junta Directiva, a la que se asociará una comisión de seis socios nombrados en Junta General que hayan ingresado un año antes de la disolución, procederá a formar un inventario y avalúo de todos los bienes correspondientes a la Sociedad, los cuales serán enajenados en subasta pública.

Asímismo procederá a la conversión en metálico de

los valores existentes, al pago de las obligaciones que resulten contra el Club y a la distribución del remanente entre los socios de número que hubiere existentes un año antes de la disolución.

Dichas operaciones habrán de realizarse dentro del plazo de los meses, que se contarán desde el día de la disolución.

TITULO IX

Disposiciones Generales

Siendo el objeto del presente Reglamento las disposiciones constitutivas y fundamentales del Club, todo cuanto en él no se halle expresamente establecido, se determinará en el Reglamento interior.

En los casos no previstos, se resolverá lo conveniente con sujeción al espíritu del mismo por la Junta General o Directiva, dentro del círculo de sus atribuciones.

TITULO VII

ARTICULO ADICIONAL

El precedente Reglamento del "NUEVO CLUB DE PAMPLONA" fué aprobado por la Junta General celebrada el día 22 de Abril de 1932.

Pamplona 23 de Abril de 1932

La Junta Organizadora.

Three handwritten signatures in cursive script, each followed by a horizontal line. The signatures are illegible due to the cursive style.

Pre-

sentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos del artículo cuarto de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona, 3 de Mayo de 1.932.

El Gobernador



*[Handwritten signature]*

*Compt el 12*

*Nota present<sup>en</sup> - el 3*

"NUEVO CLUB"  
de  
PAMPLONA  
==

*Debe constituirse lo  
mas pronto el 12*

Excmo. Sr

*Diputacion  
de o' 50*

En cumplimiento de lo exigido en el párrafo 2º del artº 5º de la Ley de 30 de Junio de 1887 sobre el ejercicio del derecho de asociacion, tengo el honor de remitir á V. E, juntamente con el presente oficio, copia autorizada del acta de constitucion del Nuevo Club de Pamplona.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Pamplona 12 de Mayo de 1932.

El Presidente,



El Secretario

*Alfonso*  
*Juana*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

D O N    A U G U S T O    U R M E N E T A    C I D R I A N ,

Secretario del "NUEVO CLUB" de Pamplona.



CERTIFICO: Que de la primera sesion de la vida social de la entidad aludida, se levantó un acta, que se halla inserta en el libro correspondiente y que copiada á la letra dice así:

"En la Ciudad de Pamplona, siendo las quince horas y treinta minutos del día doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos, se reunieron en el domicilio social del Nuevo Club, establecido en la calle Espóz y Mina, edificio del Teatro Gayarre, Municipal de la Ciudad, los Sres Don Miguel Tuero, Don Vicente Garraleta, Don Pelayo Moreno y Don Mariano Lopez, miembros de la Comision Organizadora á quien oportunamente se encomendó el cumplimiento de los preliminares exigidos por la Ley que rige la materia de que se trata, para la constitucion legal del Nuevo Club, con asistencia igualmente de mas de la mitad del número de Sres. socios de que ha de componerse el Nuevo Club.

El Sr. Tuero, componente de la Comision aludida expuso que previo cumplimiento de lo exigido en el artículo 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887, relativa al ejercicio del derecho de asociacion, habia obtenido de la Superioridad la aprobacion del Reglamento por el que ha de regirse la asociacion; al que dió lectura y sobre el cual recayó la aprobacion unánime de los Sres concurrentes.

Seguidamente se procedió al nombramiento de la Junta Directiva del Nuevo Club, surgiendo de la Comision organizadora la proposicion de los Sres. que han de constituir la, en la siguiente forma:

- |                 |                       |
|-----------------|-----------------------|
| Presidente      | Don Miguel Tuero      |
| Vice Presidente | Don Toribio Lopez     |
| Tesorero        | Don Rafael Larrañaga  |
| Vocal           | Don Feliz Zozaya      |
| Vocal           | Don Joaquin Doria     |
| Secretario      | Don Augusto Urmeneta. |

Cuya propuesta fué aprobada por aclamacion.

Con lo cual quedó constituida la asociacion Nuevo Club de Pamplona.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de la que se extiende la presente acta que firman los Sres. reunidos, de que yo el Secretario certifico".

Y para que conste y para su remision al Excmo. Sr.

gobernador Civil de Navarra, dando cumplimiento á lo exigido en el párrafo 2º del artº 5º de la Ley de 30 de Junio de 1887, expido la presente certificacion, con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Pamplona á doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

*Augusto Urmeneta*

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE,

*Miguel Trero*

... de la vida so-  
... la entidad aludida, se levantó un acta, que  
... inserta en el libro correspondiente y que  
... de las diez y seis  
... en la Ciudad de Pamplona, á las quince horas  
... y treinta minutos de la tarde de Mayo de mil nove-  
... cientes treinta y dos, en el domicilio  
... social del Nuevo Club, en la calle de  
... y Mina, edificio del Sr. D. Vicente Garza-  
... Ciudad, los Sres. Don Miguel Trero, Don Vicente Garza-  
... Jeta, Don Felipe Moreno y Don Mariano Lopez, miembros  
... de la Comisión Organizadora á quien oportunamente se  
... encomendó el cumplimiento de los preliminares exigidos  
... por la ley que rige la materia de que se trata, para  
... la constitucion legal del Nuevo Club, con asistencia  
... igualmente de mas de la mitad del número de Sres. as-  
... cios de que ha de componerse el Nuevo Club.  
... El Sr. Trero, secretario de la Comisión aludida, ex-  
... puso que previo cumplimiento de lo exigido en el artº 5º  
... de la ley de 30 de Junio de 1887, relativa al  
... ejercicio del derecho de asociacion, habia obtenido de  
... la Superintendencia la aprobacion del Reglamento por el  
... que se de registra la asociacion; el que dió lectura y  
... sobre el cual recayó la aprobacion unánime de los Sres.  
... concurrentes.  
... Seguidamente se procedió al nombramiento de la Junta  
... Directiva del Nuevo Club, eligiendo de la Comisión or-  
... ganizadora la proposicion de los Sres. que han de cons-  
... tituir, en la siguiente forma:  
... Presidente Don Miguel Trero  
... Vice Presidente Don Toribio Lopez  
... Tesorero Don Rafael Larraga  
... Vocal Don Felix Xosays  
... Vocal Don Joaquin Dorla  
... Secretario Don Augusto Urmeneta.  
... Guya propuesta fue aprobada por unanimidad.  
... Con lo cual quedó constituida la asociacion Nuevo  
... Club de Pamplona.  
... Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó  
... la sesion, de la que se extiende la presente acta que  
... firman los Sres. reunidos, de que yo el Secretario cer-  
... tifico.  
... Y para que conste y para su remision al Excmo. Sr.

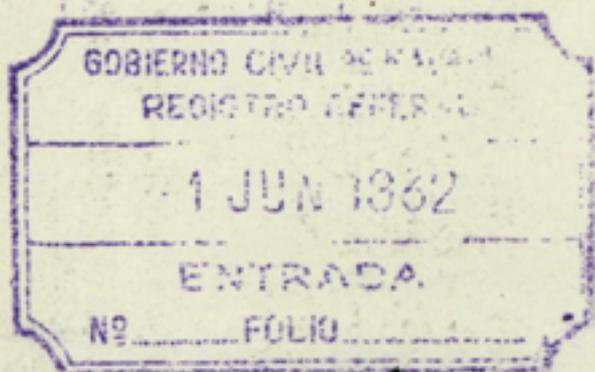


NUEVO CLUB  
de  
Pamplona

Excmo. Sr.

Cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Asiciaciones, tengo el honor de remitir á V. E., adjuntos á la presente comunicacion, duplicada certificacion expresiva de modificaciones introducidas en el Reglamento Orgánico de esta Asociacion, acordadas en Junta General extraordinaria de 26 de los corrientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Pamplona 31 de Mayo de 1932  
El Secretario



*A los efectos de  
la Ley de Asociaciones  
a. d.  
Pauet*

*A. Urmeneta*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.



DON AUGUSTO URMENETA CIDRIAN,  
Secretario del "NUEVO CLUB" de Pamplona.

CERTIFICO: Que esta Asociacion, en Junta General extraordinaria celebrada el dia veintiseis de los corrientes, acordó modificar el Reglamento Orgánico de la misma, que fué presentado al Excmo. Sr. Gobernador Civil con fecha tres del actual, en la forma siguiente:

En el artº 4º, donde dice "El número de socios será de sesenta y cinco; deberá decir "El número de socios será de cien".

En el artº 7º, donde dice "1º Tener mas de 18 años", deberá decir "1º Tener 25 ó mas años de edad".

Y para su remision al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra en virtud de lo exigido en la Ley de 30 de Junio de 1887, sobre el derecho de asociacion, expido por duplicado la presente certificacion, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pamplona á treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE, Accº.

Bae-

sentado en este Gobierno Civil en duplicado  
ejemplar a los efectos del art. 4.º de la  
Ley de Arrendamientos de 20 de Junio de 1882.

Granplena, 2 de Junio de 1932

El Gobernador interino

Constantino Salinas



*[Faint, illegible signature or stamp]*

*[Faint, illegible signature or stamp]*

*[Faint, illegible mark]*